

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Walter Alexander Múnera Restrepo
Demandado	Promotora de Proyectos Ayura S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00380</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 07 de abril del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIM CUANTÍA (Acta de Conciliación), instaurada por el señor WALTER ALEXANDER MÚNERA RESTREPO, en contra de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de WALTER ALEXANDER MÚNERA RESTREPO, en contra de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30´000.000)**, por concepto de acuerdo documentado en el acta de conciliación número seiscientos cincuenta y uno (651) del 13 de agosto de 2019 del Centro de Conciliación Federico estrada Vélez de la Universidad de Medellín, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 02 de noviembre de 2019 (fecha en que incurrió en mora la sociedad demandada), a la tasa del 0.5% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad a lo estipulado en el art. 1617 del Código Civil.

**Segundo:** NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la sociedad ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se reconoce personería al estudiante de derecho JUAN PABLO AGUDELO ESCOBAR, identificado con C.C. 1.152.469.671, adscrito al Consultorio Jurídico "Libardo López" de la Universidad de Medellín, para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364728b1ce98712441f1fcbf3dac1f464e0ddae796b91bb4a47d6f34d7a0163c**  
Documento generado en 03/05/2021 07:59:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**